



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 76001-43-03-006-2024-00082-00
Asunto Acción de tutela
Accionante Luz Stella Toro Londoño
Accionado Juez Especial de Paz Comuna 5 de Cali
Auto Interloc. No.001211

Encontrando satisfechos en la acción los requisitos mínimos de formalidad de los Decretos 2591 de 1991, 306/92, y hallándose acorde con las reglas de reparto de los Dctos, 1382 de 2000, 1834/15, 1983/17 y 333 de 2021 – abril 6 –, este último que modifica algunos artículos del Dcto.1069/15, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve, la señora **Luz Stella Toro Londoño**, identificada con c. de c. No.31.893.670, en su propio interés, cuya legitimación la corroboró el Despacho mediante comunicación celular 3216205176, correo cheostella1@hotmail.com, contra la **JUEZ ESPECIAL DE PAZ COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo de la señora **MARLENY RAMÍREZ LÓPEZ**, por la presunta violación de derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso, igualdad y vivienda digna. Art.13, 29 C. Política. (ver anexos)

2º. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionada, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, y de ser factible se dará aplicación al art.20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por desacato.

3º. De acuerdo con los hechos, pretensiones y el material documentario anexo, se considera necesaria la vinculación a este trámite constitucional de los terceros con interés en el resultado, tales como los ciudadanos **HAROLD JIMEMEZ APONTE**, **DISMERI POSO DE LONDOÑO**, **DERJAVIN CALDERÓN** y **MARIA LIDA LONDOÑO DE TORO**, para que si a bien lo tienen intervengan como coadyuvantes según su comprobado interés. Los informes e intervenciones se presumen bajo juramento. Arts.13 y 19 Dcto.2591/91.

4º. De acuerdo con los hechos, pretensiones y material documentario adjunto, este Despacho considera prudente decretar **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenando a la



parte accionada SUSPENDER, la diligencia programada para el día 14 de marzo de 2024, a las 10:30 a.m., hasta tanto se resuelva de fondo esta acción de amparo. Lo anterior bajo el fundamento del Art.7º Decreto 2591/91

5. Informar a la accionante, sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud, requiriéndose para que oportunamente informe al juzgado sobre toda novedad o solución anticipada y extra proceso. La desatención, genera consecuencias adversas por la renuencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

j.r.

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acf9802eb26ac7ea6e0b1132f9412b1d2b63093bda6492de0e90b45a828e9be**

Documento generado en 13/03/2024 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>